
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 97-2014

**VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ, GERENTE GENERAL DE
AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR, ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

- Que** la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, publicada en el **Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre del 2008**, en su **Art. 225 Numeral 3)** indica que:..."El sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";
- Que** mediante **Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970**, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;
- Que** la **Ley General de Puertos** en su **Artículo 4 literal a)** señala que al **CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS** el más alto organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria le corresponde entre otras, la siguiente atribución: "Aprobar el Reglamento Tarifario de las entidades portuarias y los cambios o modificaciones que se pusieren a su consideración";
- Que** la **Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional** en su **Artículo 3** hace referencia al objetivo principal de las Autoridades Portuarias en sus respectivas jurisdicciones, cuando establece que: "**Son fines específicos de las Autoridades Portuarias, dentro de sus respectivas jurisdicciones, planear, construir, mejorar, financiar, administrar y mantener los terminales marítimos y fluviales a su cargo; sujetándose en cada caso, a las limitaciones de la Ley. Las Autoridades Portuarias está prohibidas de dedicar su actividad a otros fines que los establecidos en esta Ley**";
- Que**, mediante **Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008**, publicado en el Registro Oficial de fecha **12 de junio del 2008**, determina que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial ejerce la regulación de la actividad portuaria como Autoridad Portuaria Nacional, con todas las atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, ejercida por la ex Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);
- Que** mediante **Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012**, se suprimió el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y se transfiere sus competencias a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que el **Art. 13** de la **NORMATIVA TARIFARIA PARA LOS PUERTOS COMERCIALES DEL ESTADO TRÁFICO INTERNACIONAL**, expedida mediante Resolución No. 034/02 del 29 de octubre del 2002, (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12 - VI- 2008) dispone lo siguiente: "Cualquier servicio o suministro no contemplado en el tarifario vigente, será facturado por la Autoridad Portuaria a la tarifa que ésta establezca; estas tarifas serán posteriormente presentadas para ratificación ante el CNMMP. Si la prestación se repitiere más de tres veces en un año, deberá ser incorporado al nivel tarifario, informándose al efecto a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

Que el **Ec. Rafael Correa Delgado**, Presidente Constitucional de la República con **Decreto No. 287** de fecha **3 de abril del 2014**, suprimió los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas y dispuso que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas asuma las funciones que la ley otorga a los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, a excepción de las funciones descritas en los literales, a, c y b del Artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, que serán asumidas por el Gerente de cada autoridad portuaria;

Que de acuerdo al **Art.12 y Art. 13 literal a)** de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante **Decreto Supremo No. 290 publicado en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976**, indican que el **Gerente General** es el representante legal de la entidad y es el responsable de dirigir la administración y operación de la entidad;

Que el **Art. 13 literal k)** de la **Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional** señala que entre las funciones y atribuciones del Gerente, dentro de su respectiva jurisdicción, está:

"Elaborar los proyectos de Reglamentos, tarifas o modificaciones, programas de acción y de inversiones, asignación de fondos presupuestarios para tales programas, proformas de orgánicos de personal y cualquier otra mejora en la organización y administración, que estimare conveniente para la buena marcha de la institución";

Que mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 96-2014 del 22 de septiembre de 2014**, esta Gerencia resolvió aprobar las tarifas para el servicio "**DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE CARGA EN ZONA PRIMARIA**"; en base al sustento técnico operativo presentado en el oficio No. APPB-GG-00472, del 22 de septiembre del 2014, suscrito por el Ing. José Zambrano Matamoros, Jefe de la Unidad de Control de Gestión y el Ing. Alex Salinas Betancourt, Jefe del Departamento de Operaciones, Dr. Vicente Guzmán Barbotó, Jefe de Asesoría Jurídica, e Ing. Karina Aguilar Valarezo, Facturadora, de acuerdo al detalle que se anexa a la indicada Resolución;

Que mediante **oficio APPB DOP 0315 del 25 de septiembre de 2014**, el **Ing. Alex Salinas Betancourt**, Jefe del Departamento de Operaciones informa a la Gerencia, que una vez realizadas las liquidaciones de los servicios de Almacenamiento temporal a los usuarios de acuerdo al tarifario aprobado por la Comisión conformada por el Departamento de Operaciones, Control de Gestión

y Departamento Financiero, se ha identificado que existen errores puntuales de forma (tipeo o digitalización) lo cual amerita que se realicen los trámites correspondientes para rectificar y proceder a cambiar las facturas que se emitieron con los errores antes mencionados; por lo que solicita se acoja dicha sugerencia y se realice los trámites correspondientes, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para subsanar estos inconvenientes;

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 96 -2014 del 22 de septiembre de 2014**, con la que se aprueba las tarifas para el servicio “**DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE CARGA EN ZONA PRIMARIA**”, de la siguiente manera:

1) Substitúyase el cuadro del **NIVEL TARIFARIO PARA EL DEPÓSITO TEMPORAL**; y, en su lugar se hará constar el del anexo a la presente Resolución.

Artículo Segundo: Las facturas que se hayan emitido con los errores manifestados por el Jefe del Departamento de Operaciones, deberán ser rectificadas acorde a las tarifas del Nivel Tarifario, objeto de la presente Resolución.

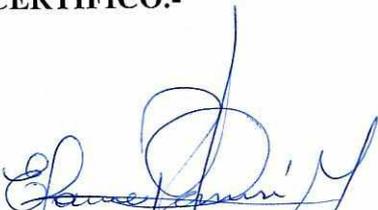
COMUNÍQUESE.-

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el veintiséis de septiembre de dos mil catorce.



DR. VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ
GERENTE GENERAL ENCARGADO

La presente Resolución fue dictada y firmada por el **DR. VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ**, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Encargado, el 26 de septiembre de 2014. **LO CERTIFICO.-**



ELAINE RAMÓN MONTENEGRO
SECRETARIA GENERAL





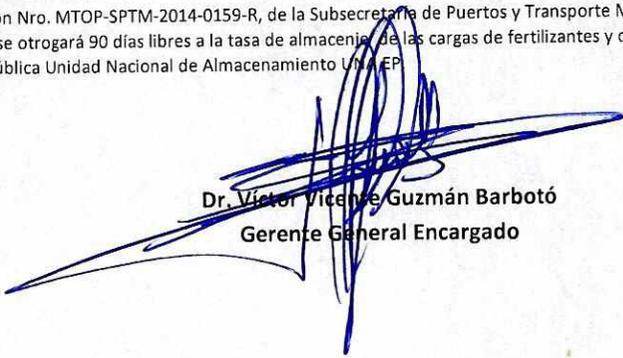
AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR

NIVEL TARIFARIO PARA EL DEPOSITO TEMPORAL

Adjunto a la Resolución Administrativa No.096, del 22 de Septiembre del 2014.

NOMENCLATURA	USD	OBSERVACIONES
1. USO DE ZONAS DE ALMACENAMIENTO		
1.1 Para carga al granel y carga suelta		
De 1 a 10 días	0.14	Se cobrará por m2, m3 o TM, el que sea mayor, por día
De 11 a 20 días	0.21	Se cobrará por m2, m3 o TM, el que sea mayor, por día
De 21 días en adelante	0.28	Se cobrará por m2, m3 o TM, el que sea mayor, por día
Recargo en almacenamiento de carga peligrosa IMDG	0.15	Se cobrará por m2, m3 o TM, el que sea mayor, por día, adicional a la tarifa de almacenaje.
1.2 Para contenedores		
De 1 a 10 días	2.00	Por TEU por día
De 11 a 20 días	2.70	Por TEU por día
De 21 días en adelante	3.40	Por TEU por día
1.2.1 Para contenedores en Transbordo		
De 1 día en adelante	2.00	Por TEU por día
1.2.2 Para contenedores en patios especiales		
De 1 a 10 días	2.50	Por TEU por día
De 11 a 20 días	5.50	Por TEU por día
De 21 días en adelante	7.30	Por TEU por día
1.3 Para vehículos		
Vehículo liviano	3.5	Por cada unidad por día, vehículos hasta 2 TM.
Vehículo pesado	5.6	Por cada unidad por día, vehículos de mas de 2TM.
Maquinaria	6.00	Por cada unidad por día
1.4 PARA CARGA PROYECTO O SOBREDIMENSIONADA	0.30	Por m2, m3 o TM, el que sea mayor, por día
2. AFORO DE VEHICULOS	1.50	por cada unidad
3. AFORO DE CONTENEDORES	10.00	por TEU
4. INVENTARIO DE VEHICULOS	8.20	por cada unidad
5. PESAJE DE GRANELES	0.15	Por cada camión a partir de la 2da. pesada
6. PESAJE DE CONTENEDORES	11.00	Por Box por a partir de la 2da. pesada
7. PESAJE CARGA SUELTA	11.00	Por cada camión a partir de la 2da. pesada
8. SELLOS DE SEGURIDAD PARA CONTENEDORES	4.00	Por TEU
9. INGRESO DE EQUIPO ESPECIAL, CAMAS BAJAS, OTROS	60.00	Por cada unidad
10. RECEPCION Y DESPACHO DE CARGA SUELTA (BANANO)	1.00	Por cada camión
11. RECEPCION Y DESPACHO DE CARGA SUELTA	2.50	Por cada camión
12. RECEPCION Y DESPACHO DE CONTENEDORES	25.00	Por Box
13. RECEPCION Y DESPACHO DE GRANELES	0.80	Por cada camión
14. CERTIFICADO DE PESO DE CARGA A GRANEL O SUELTA	10.00	Por cada camión
15. CERTIFICADO DE PESO DE CONTENEDORES	15.00	Por TEU
16. USO DE CAMARA REFRIGERADA	5.00	Por TM por hora o fracción.

Nota: Según Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0159-R, de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, del 02 de septiembre del 2014, se otorgará 90 días libres a la tasa de almacenaje de las cargas de fertilizantes y otros insumos agropecuarios, que importe la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento U.N.A. EP.


 Dr. Víctor Vicente Guzmán Barbotó
 Gerente General Encargado